



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Solicitante: xxxxxx

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/1298/2019**, folio PTN: **02258419**, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se dictó **Acuerdo Complementario COTAIP/0259-02258419 al Acuerdo COTAIP/1739-02258419**, que a la letra dice: -----

**“Expediente: COTAIP/1298/2019
Recurso de Revisión RR/DAI/120/2020-PHII
Folio PNT: 02258419**

**Acuerdo Complementario COTAIP/0259-02258419
al Acuerdo COTAIP/1739-02258419**

CUENTA: En cumplimiento al Acuerdo de Admisión, de fecha 17 de febrero de 2020, en relación a la solicitud de información que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentada con fecha diez de diciembre del año 2019; en atención al informe solicitado por esta Coordinación y acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. -----

ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las diez horas con veintinueve minutos del día diez de diciembre del año dos mil diecinueve, se tuvo por

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000.
C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

presentada una solicitud por el interesado, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado. -----

- II. Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, se emitió **Acuerdo COTAIP/1739-02258419**, en atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Finanzas, quien de acuerdo a lo previsto en el artículo 95 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, le correspondió conocer del presente asunto.
- III. Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión registrado con el número de expediente en turno **RR/DAI/120/2020-PIII**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: **“EL ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN”**
- IV. Con fecha 25 de febrero del año en curso, se recibió el oficio **DF/UAJ/0579/2020**, signado por la Dirección de Finanzas, mediante el cual se pronunció respecto al recurso de revisión radicado en el expediente número **RR/DAI/120/2020-PIII**, de fecha 17 de febrero de 2020.

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo solicitud de información, bajo los siguientes *“monto de los pagos realizados por ese ayuntamiento al C.XXXXXXXXXXXXX, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, conceptos de pagos y fechas de pago.” (Sic).*-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica por el interesado, atendiendo el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado a través del presente acuerdo se ponen a disposición del interesado, los siguientes documentos:

➤ ***Dirección de Finanzas, quien mediante oficio DF/UAJ/0579/2020, informó: "De conformidad con los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 75, fracciones I a la XIV, 95 fracciones I a la XLII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; así como para dar cumplimiento a lo estipulado en el 45, fracciones 49, 50 fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; 49, 50 fracciones III, XI, XV y XVII, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; esta dependencia reitera la información proporcionada mediante oficio número DF/UAJ/3408/2019.***

Cabe hacer mención que el C. XXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXX, no es prestador de servicios, o trabajador de este H. Ayuntamiento, por lo que no se encuentra la información solicitada, razón

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000.
C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

por la cual no se ha emitido pago alguno, en el periodo del año 2015 a la fecha, a la persona que se refiere el recurrente.” (Sic).....

Oficio en el cual se advierte que la Dirección de Finanzas, es las que acorde a sus obligaciones y atribuciones le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada en términos del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, así como el artículo 95 Fracciones I, IV, VII, VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; **siendo pues, ésta Dirección la responsable única de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, de emitir los pagos conforme a los programas presupuestales autorizados así como las erogaciones por concepto de pago a proveedores, prestadores de servicios, nomina, etcétera;** derivado de la naturaleza de información requerida en el folio 02258419, ésta Coordinación de Transparencia hizo la solicitud de información a la Dirección de Finanzas, por ser la que en el ámbito expuesto, le correspondió pronunciarse, **por lo que se le precisa al solicitante que, si se hubiese realizado o se hubiera generado alguna erogación de recurso económico público de la naturaleza que fuera, LEGALMENTE solo debió realizarse a través de la Dirección de Finanzas,** y después de haberse explorado en los archivos físicos, digitales y electrónicos en poder de la Dirección de Finanzas, **ésta manifestó no haber generado o realizado ningún pago a nombre de la persona que el solicitante refiere** en su petición de información, manifestación por demás **clara, concisa y definitiva** y con la **seguridad jurídica y legal** en el contenido de la respuesta que se le proporciono; precisando además en términos de la respuesta otorgada por este sujeto obligado al solicitante, que el instrumento por medio del cual se le dio respuesta al solicitante fue el **“Acuerdo COTAIP/01739-02258419” QUE, DISTA** mucho del **“ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN”** que refiere en su impugnación; **PRECISANDO Y ACLARANDO,** que el termino de la respuesta se manifestó porque no fue generado **“monto de los pagos realizados por ese ayuntamiento al C.XXXXXXXXXXXXX, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, conceptos de pagos y fechas de pago.” (Sic). Y EN CONSECUENCIA ESCAPA DE NUESTRA ESFERA JURIDICA PODER ATENDER LO SOLICITADO, POR LOS MOTIVOS YA EXPRESADOS.**

Así mismo, se informa que acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado no está forzado a entregar información que no se encuentra en su posesión y que tampoco a generado conforme a lo requerido por el solicitante.

Finalmente, y en relación con los hechos en que el recurrente funda la impugnación del recurso: **“EL ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN”** ...(Sic). Esta Coordinación de Transparencia no



COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

practicó ninguna actuación tendiente a declarar una inexistencia de información, por las siguientes consideraciones:

- a). -Como se informó oportunamente se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos y en la Dependencia a la cual se le turnó el pedimento informativo, **NO SE ENCONTRARON** datos o registro alguno de la persona a quien se hace referencia en dicha solicitud,
- b). - No existe obligación de este Sujeto Obligado para contar con la información requerida, y
- c). - No se tienen elementos de convicción que permitan suponer que dicha información debe obrar en los archivos de las Dependencias responsables.

Sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 07/17. Segunda Época:**

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” -----

Por lo anterior expuesto, se adjunta el oficio de contestación, signado por la Dirección de Finanzas y el Presente **Acuerdo Complementario COTAIP/0259-02258419 al Acuerdo COTAIP/1739-02258419** que queda a su disposición mediante el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas; así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite el acceso para subir otro acuerdo del ya publicado. -----

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000.
C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

CUARTO. Hágase saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. De igual forma, hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, y en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, no da acceso a subir otro acuerdo del publicado, se le notifique al solicitante, vía electrónica por medio del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas, así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Julio César Correa Madrigal, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.----- **Cumplase.**

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000,
C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Expediente: COTAIP/1298/2019 Folio PNT: 02258419

Acuerdo Complementario COTAIP/0259-02258419

al Acuerdo COTAIP/01739-02258419”

Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las doce horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través del estrado físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro.

ATENTAMENTE
[Handwritten signature]
LIC. HOMERO PARICIO BROWN
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

[Official seal of the H. Ayuntamiento Constitucional de Centro]
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SERVICIO DEL MUNICIPIO DE CENTRO



COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Expediente: COTAIP/1298/2019

Recurso de Revisión RR/DAI/120/2020-PIII

Folio PNT: 02258419

**Acuerdo Complementario COTAIP/0259-02258419
al Acuerdo COTAIP/1739-02258419**

CUENTA: En cumplimiento al Acuerdo de Admisión, de fecha 17 de febrero de 2020, en relación a la solicitud de información que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentada con fecha diez de diciembre del año 2019; en atención al informe solicitado por esta Coordinación y acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. -----

ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las diez horas con veintinueve minutos del día diez de diciembre del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentada una solicitud por el interesado, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado. -----
- II. Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, se emitió **Acuerdo COTAIP/1739-02258419**, en atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Finanzas, quien de acuerdo a lo previsto en el artículo 95 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, le correspondió conocer del presente asunto.
- III. Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión registrado con el número de expediente en turno **RR/DAI/120/2020-PIII**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: **"EL ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN"**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

- IV. Con fecha 25 de febrero del año en curso, se recibió el oficio DF/UAI/0579/2020, signado por la Dirección de Finanzas, mediante el cual se pronunció respecto al recurso de revisión radicado en el expediente número RR/DAI/120/2020-PIII, de fecha 17 de febrero de 2020.

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo solicitud de información, bajo los siguientes "monto de los pagos realizados por ese ayuntamiento al C.XXXXXXXXXXXXX, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, conceptos de pagos y fechas de pago." (Sic).-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica por el interesado, atendiendo el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado a través del presente acuerdo se ponen a disposición del interesado, los siguientes documentos:

➤ **Dirección de Finanzas, quien mediante oficio DF/UAJ/0579/2020, informó:** "De conformidad con los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 75, fracciones I a la XIV, 95 fracciones I a la XLII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; así como para dar cumplimiento a lo estipulado en el 45, fracciones 49, 50 fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; 49, 50 fracciones III, XI, XV y XVII, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; esta dependencia reitera la información proporcionada mediante oficio número DF/UAJ/3408/2019.

Cabe hacer mención que el C. XXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX, no es prestador de servicios, o trabajador de este H. Ayuntamiento, por lo que no se encuentra la información solicitada, razón por la cual no se ha emitido pago alguno, en el periodo del año 2015 a la fecha, a la persona que se refiere el recurrente." (Sic)....-----

Oficio en el cual se advierte que la Dirección de Finanzas, es las que acorde a sus obligaciones y atribuciones le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada en términos del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, así como el artículo 95 Fracciones I, IV, VII, VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; **siendo pues, ésta Dirección la responsable única de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, de emitir los pagos conforme a los programas presupuestales autorizados así como las erogaciones por concepto de pago a proveedores, prestadores de servicios, nomina, etcétera;** derivado de la naturaleza de información requerida en el folio 02258449, ésta Coordinación de Transparencia hizo la solicitud de información a la Dirección de Finanzas, por ser la



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020. Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

que en el ámbito expuesto, le correspondió pronunciarse, **por lo que se le precisa al solicitante que, si se hubiese realizado o se hubiera generado alguna erogación de recurso económico público de la naturaleza que fuera, LEGALMENTE solo debió realizarse a través de la Dirección de Finanzas,** y después de haberse explorado en los archivos físicos, digitales y electrónicos en poder de la Dirección de Finanzas, **ésta manifestó no haber generado o realizado ningún pago a nombre de la persona que el solicitante refiere** en su petición de información, manifestación por demás **clara, concisa y definitiva** y con la **seguridad jurídica y legal** en el contenido de la respuesta que se le proporciono; precisando además en términos de la respuesta otorgada por este sujeto obligado al solicitante, que el instrumento por medio del cual se le dio respuesta al solicitante fue el **“Acuerdo COTAIP/01739-02258419” QUE, DISTA** mucho del **“ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN”** que refiere en su impugnación; PRECISANDO Y ACLARANDO, que el termino de la respuesta se manifestó porque no fue generado **“monto de los pagos realizados por ese ayuntamiento al C.XXXXXXXXXXX, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, conceptos de pagos y fechas de pago.” (Sic). Y EN CONSECUENCIA ESCAPA DE NUESTRA ESFERA JURIDICA PODER ATENDER LO SOLICITADO, POR LOS MOTIVOS YA EXPRESADOS.**

Así mismo, se informa que acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado no está forzado a entregar información que no se encuentra en su posesión y que tampoco a generado conforme a lo requerido por el solicitante.

Finalmente, y en relación con los hechos en que el recurrente funda la impugnación del recurso: **“EL ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN”** ...(Sic). Esta Coordinación de Transparencia no practicó ninguna actuación tendiente a declarar una inexistencia de información, por las siguientes consideraciones:

- a). - Como se informó oportunamente se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos y en la Dependencia a la cual se le turnó el pedimento informativo, **NO SE ENCONTRARON** datos o registro alguno de la persona a quien se hace referencia en dicha solicitud,
- b). - No existe obligación de este Sujeto Obligado para contar con la información requerida, y
- c). - No se tienen elementos de convicción que permitan suponer que dicha información debe obrar en los archivos de las Dependencias responsables.

Sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 07/17. Segunda Época:**



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

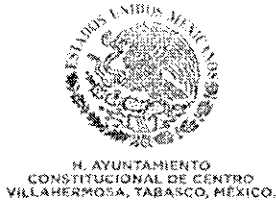
Por lo anterior expuesto, se adjunta el oficio de contestación, signado por la Dirección de Finanzas y el Presente **Acuerdo Complementario COTAIP/0259-02258419 al Acuerdo COTAIP/1739-02258419** que queda a su disposición mediante el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas; así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite el acceso para subir otro acuerdo del ya publicado. -----

CUARTO. Hágase saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. De igual forma, hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000.
C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SIXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, y en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, no da acceso a subir otro acuerdo del publicado, se le notifique al solicitante, vía electrónica por medio del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas, así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Julio César Correa Madrigal, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte. ----- Cúmplase.

Expediente: COTAIP/1298/2019 Folio PNT: 02258419
Acuerdo Complementario COTAIP/0259-02258419
al Acuerdo COTAIP/01739-02258419



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria".

Oficio No. DF/UAJ/0579/2020

Asunto: Respuesta a Expediente
COTAIP/1298/2019

Villahermosa, Tabasco; a 24 de febrero de 2020.

Lic. Homero Aparicio Brown.
Coordinador de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del H. Ayuntamiento
Constitucional de Centro, Tabasco.
Presente.

En atención al oficio con número COTAIP/0695/2020 recibido el día 21 de febrero del actual, en el que solicita informe en relación al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión número RR/DAI/120/2020-PIII, en el que el recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación **"EL ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN"** (sic), relativo a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con Folio PNT: **02258419**, expediente **COTAIP/1298/2019**, consistente en **"monto de los pagos realizados por ese ayuntamiento al C. XXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX, lo anterior del año 2015 a la fecha, señalando montos, conceptos de pagos y fecha de pago."** (Sic).

Informo: De conformidad con los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 75, fracciones I a la XIV, 95 fracciones I a la XLII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; así como para dar cumplimiento a lo estipulado en el 45, fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 50 fracciones III, XI, XV y XVII, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; esta Dependencia reitera la información proporcionada mediante oficio número DF/UAJ/3408/2019.

Cabe hacer mención que el C. XXXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX, no es prestador de servicios, o trabajador de este H. Ayuntamiento, por lo que no se encuentra la información solicitada, razón por la cual no se ha emitido pago alguno, en el período del año 2015 a la fecha, a la persona que se refiere el recurrente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

M. Aud. Carmen Lezama de la Cruz, AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Directora de Finanzas. DE CENTRO 2018 - 2021



Elaboró

M.D.F. Carlos David Ceballos Martínez
Enlace de Transparencia de la
Dirección de Finanzas

C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.- Para su conocimiento
C.c.p. Archivo/Minutario

RECIBIDO

DIRECCIÓN DE FINANZAS
CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

25 FEB 2020

9:45

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
PÚBLICA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
WWW.FINANZAS.CENTRO.GOB.MX

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD